

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0092-2022/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

El Expediente N° 972-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8 364,11 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 02106951 de la Oficina Registral de Jaen de la zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 160801; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 25917-2021-MTC/20.11 presentado el 10 de setiembre de 2021 [S.I. 23585-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la Obra de infraestructura del Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal

y panel fotográfico (fojas 2 al 8); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 9 y 10); **c)** plano perimétrico y su memoria descriptiva (fojas 11 al 13); y, **d)** partida registral N° 11087550 (fojas 18 y 32).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, corresponde precisar que en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, obra inscrita en el Asiento N° D00010 de la Partida Registral N° 02106951 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaen de la zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, vigente a la fecha, la cual fue solicitada en el Expediente N° 739-2021/SBNSDDI iniciado por “PROVIAS” por un área de mayor extensión del cual forma parte “el predio” para ejecutar “el proyecto”; el cual se encuentra concluido.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01444-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de octubre de 2021 (fojas 37 al 45), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado entre los Km 89+050 al Km 89+540 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE- 3N; distrito de Cayalluc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 02106951 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaen; **ii)** presenta zonificación agrícola, se encuentra desocupado y sin edificaciones; **iii)** no se advierten procesos judiciales, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras, comunidades campesinas y áreas reservadas; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** corresponde

presentar Título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales; **vii)** se requiere la presentación del certificado de búsqueda catastral, toda vez que forma parte de un área de mayor extensión; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma de mapas Sicar del MIDAGRI se determinó que presenta superposición parcial con la Unidad Catastral N° 066298; **viii)** de la consulta realizada al Visor SUNARP, se superpone parcialmente con los predios inscritos en las Partidas Nros. 11026668 y 11005779; **ix)** se advierte superposición total con la Solicitud de Ingreso N° 17166-2021 (EXP 739-2021/SBNSDDI); y, **x)** existe discrepancia entre los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, memoria descriptiva (distrito de Cayalluc), el plano perimétrico e informe de inspección técnica (distrito de Callayuc) y la partida N° 02106951 en la que se indica se encuentra ubicado en el distrito de Callayuc.

9. Que, en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, mediante Oficio N° 04622-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2021 (fojas 45 y 46), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 05314-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 y 63)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **x)**, del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de diciembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 66 y 67); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 7 de enero de 2021, habiendo “PROVIAS” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 0020-2022-MTC/20.11 el 7 de enero de 2022 [S.I. N° 00380-2022 (foja 68)], con el que ratifica la validez de los documentos presentados al presente procedimiento administrativo por Patricia Avendaño Soto el 15 de noviembre de 2021 (S.I N° 29613-2021), con los cuales se pretende subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 090-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de febrero de 2022, se ha determinado, de acuerdo a lo señalado por “PROVIAS” lo siguiente: **i)** no presenta título archivado, debido a que el titular registral se encuentra debidamente identificado; **ii)** con relación a la presentación del Certificado de Búsqueda Catastral, precisa que la inscripción no involucra más de una partida registral, ni duplicidades ni otros; información a la cual se da conformidad; **iii)** no existe superposición con la Solicitud de Ingreso N° 17166-2021 (Exp. N° 739-2021/SBNSDDI), dado que fue declarada inadmisibile, al no haber subsanado, las observaciones; por otro lado, “PROVIAS” indica que ha verificado que el predio inscrito en la Partida 02106951 no se encuentra graficado en la base actualizada de SUNARP, razón por la cual no ha podido advertir superposición; sin embargo, los límites y colindancias de las inscripciones se han respetado y en ningún caso se encuentran afectados por el polígono PCLS-TII-PP-23; del mismo modo, ha verificado que no existe superposición con las Partidas Electrónicas Nros. 11005779 y 110266668, por cuanto respetaron sus límites; **iv)** adjunta nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal y Memoria descriptiva, con la rectificación del nombre del distrito (Cayalluc); y, **v)** con relación a la superposición con la UC 066298, esta corresponde a la Partida Electrónica N° 11005779, respecto a la cual aclaró que ha respetado sus límites, razón por la cual descarta dicha superposición. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, la ejecución del “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo tercero de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para la Obra de infraestructura del Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°¹ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 090-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 8 364,11 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 02106951 de la Oficina Registral de Chota

de la zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 160801, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL,** requerido para la Obra de infraestructura del Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Jaen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

 Firmado digitalmente por:
CHONTA SOLAR, Elena Dolores FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/02/2022 20:44:31-0500

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

VISADO POR:

Adjunta de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PARA TRANSFERENCIA ESTATAL
PCLS-TII-PP-23**

I. UBICACIÓN

El polígono PCLS-TII-PP-23 para Transferencia Estatal, se encuentra ubicado dentro del predio matriz Chipile Tunas del Ministerio de Agricultura con P.E. 02106951, desde la Progresiva del Km 89+050 al Km 89+540 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte. Tramo II: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chipile, Ruta PE-3N; distrito de Cayalluc, Cutervo, departamento de Cajamarca.

II. DESCRIPCIÓN

El polígono comprende un área de uso agrícola, con relieve plano. Sobre el área de estudio no se ha determinado la existencia de Patrimonio Cultural ni Concesión Minera alguna. En esta zona, el tipo de suelo predominante es limoso-arcilloso.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte, colinda con terreno del Ministerio de Agricultura, propiedad del Estado, en línea quebrada de dos tramos.

LADO	DIST.
P18 - P19	5,68
P19 - P20	8,42

Por el Este, colinda con propiedad de terceros y propiedad del Estado, en línea quebrada de diez tramos.

LADO	DIST.
P20 - P21	8,40
P21 - P22	10,77
P22 - P23	90,65
P23 - P24	22,09
P24 - P25	153,85
P25 - P26	22,10
P26 - P1	47,89
P1 - P2	25,81
P2 - P3	20,94
P3 - P4	58,77

Por el Sur, colinda con Ministerio de Agricultura, propiedad del Estado, en línea recta de un tramo

LADO	DIST.
R1 - R5	18,26

Por el Oeste, colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de 13 tramos.

LADO	DIST.
P5 - P6	4,61
P6 - P7	60,40
P7 - P8	23,29
P8 - P9	20,68
P9 - P10	46,54
P10 - P11	27,87
P11 - P12	154,03
P12 - P13	24,62
P13 - P14	8,61
P14 - P15	30,94
P15 - P16	68,42
P16 - P17	24,18
P17 - P18	3,93


JAIME HALCANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. Nº 008647VCZRIX



IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	25.81	173°40'13"	732633.7950	9328744.7632
P2	P2 - P3	29.94	164°27'55"	732629.8790	9328710.2560
P3	P3 - P4	58.77	172°38'42"	732617.5764	9328691.9572
P4	P4 - P5	19.26	103°10'34"	732596.7675	9328641.8091
P5	P5 - P6	4.61	95°54'39"	732568.5000	9328648.0000
P6	P6 - P7	60.40	160°28'1"	732569.5000	9328652.5000
P7	P7 - P8	23.28	188°48'18"	732601.5599	9328703.6835
P8	P8 - P9	20.68	194°13'34"	732610.7539	9328725.0757
P9	P9 - P10	46.54	186°34'5"	732614.0000	9328745.5000
P10	P10 - P11	27.87	173°10'10"	732616.0000	9328792.0000
P11	P11 - P12	154.03	171°55'2"	732620.5000	9328819.5000
P12	P12 - P13	24.62	168°12'31"	732665.5000	9328965.5000
P13	P13 - P14	8.51	122°32'3"	732678.5000	9328988.0000
P14	P14 - P15	33.94	221°38'1"	732687.0000	9328988.5000
P15	P15 - P16	65.42	179°4'15"	732711.0000	9329012.5000
P16	P16 - P17	24.18	193°42'43"	732758.0000	9329058.0000
P17	P17 - P18	3.93	178°3'33"	732770.8924	9329078.4593
P18	P18 - P19	5.68	34°35'46"	732773.1018	9329081.7154
P19	P19 - P20	8.42	170°10'23"	732773.1453	9329078.0360
P20	P20 - P21	8.40	167°9'49"	732771.7714	9329067.7267
P21	P21 - P22	10.77	167°5'31"	732768.5951	9329059.9520
P22	P22 - P23	96.65	172°15'41"	732762.3960	9329051.1425
P23	P23 - P24	22.09	192°45'46"	732696.6390	9328980.3093
P24	P24 - P25	153.85	192°41'43"	732685.5669	9328961.1985
P25	P25 - P26	22.10	187°43'58"	732639.5141	9328814.3983
P26	P26 - P1	47.89	187°17'4"	732635.7976	9328792.6121

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

El polígono presenta un área de 6364.11 m² (0.8364 Has.) y un perímetro de 1007.65 m

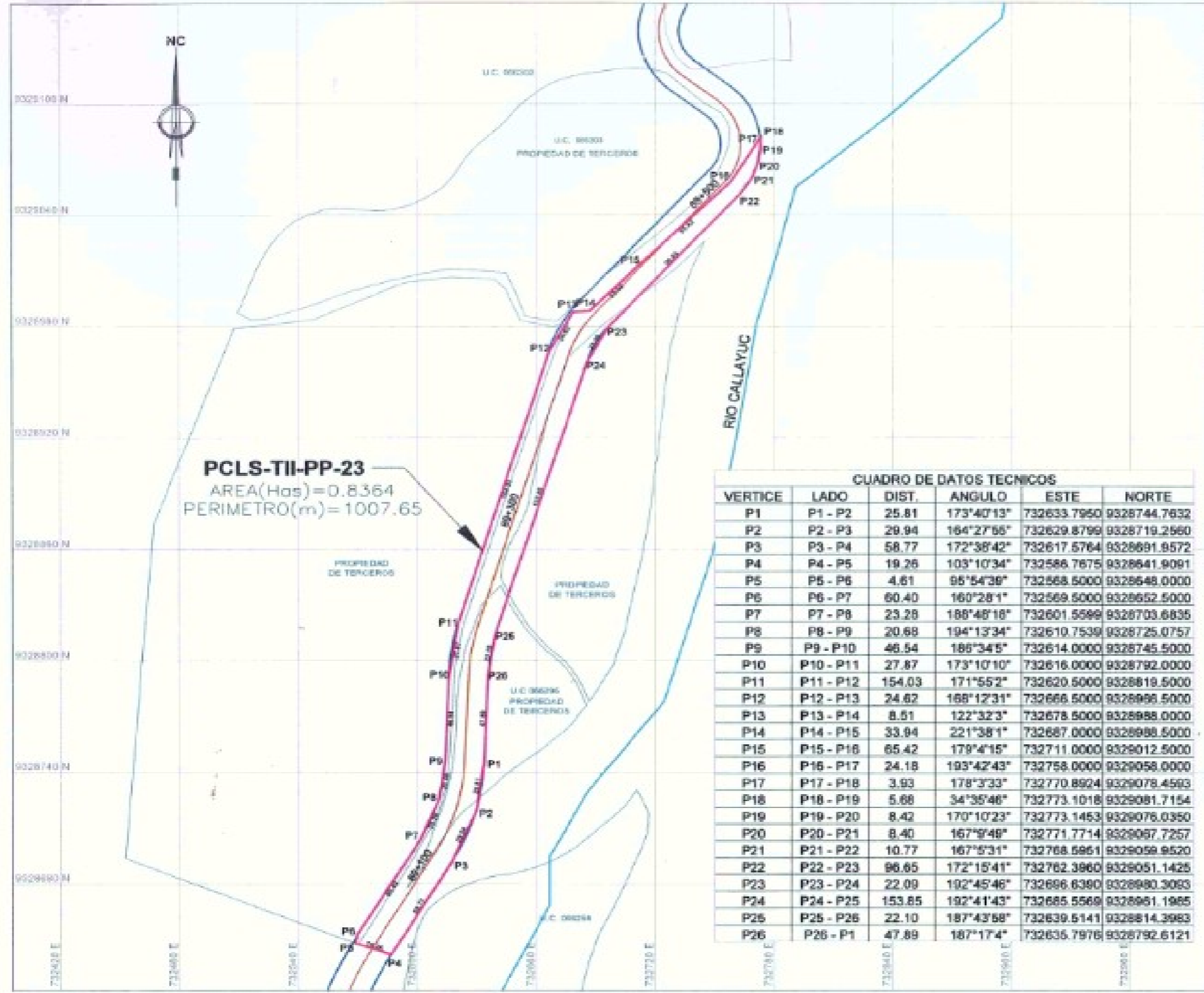
VI. OBSERVACIONES

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, agosto del 2021.


JAIIME HUALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VC2R1X



PCLS-TII-PP-23
 AREA(Has)=0.8364
 PERIMETRO(m)=1007.65

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	25.81	173°40'13"	732633.7950	9328744.7632
P2	P2 - P3	29.94	164°27'55"	732629.8799	9328719.2560
P3	P3 - P4	58.77	172°38'42"	732617.5764	9328691.9572
P4	P4 - P5	19.26	103°10'34"	732586.7675	9328641.9091
P5	P5 - P6	4.61	95°54'39"	732568.5000	9328648.0000
P6	P6 - P7	60.40	160°28'1"	732569.5000	9328652.5000
P7	P7 - P8	23.28	188°48'18"	732601.5599	9328703.6835
P8	P8 - P9	20.68	194°13'34"	732610.7539	9328725.0757
P9	P9 - P10	46.54	186°34'5"	732614.0000	9328745.5000
P10	P10 - P11	27.87	173°10'10"	732616.0000	9328792.0000
P11	P11 - P12	154.03	171°55'2"	732620.5000	9328819.5000
P12	P12 - P13	24.82	188°12'31"	732666.5000	9328998.5000
P13	P13 - P14	8.51	122°32'3"	732678.5000	9328988.0000
P14	P14 - P15	33.94	221°38'1"	732687.0000	9328988.5000
P15	P15 - P16	65.42	179°4'15"	732711.0000	9329012.5000
P16	P16 - P17	24.18	193°42'43"	732758.0000	9329058.0000
P17	P17 - P18	3.93	178°3'33"	732770.8904	9329079.4593
P18	P18 - P19	5.68	34°35'46"	732773.1018	9329081.7154
P19	P19 - P20	8.42	170°10'23"	732773.1453	9329076.0350
P20	P20 - P21	8.40	167°9'49"	732771.7714	9329067.7257
P21	P21 - P22	10.77	167°5'31"	732768.5951	9329059.9520
P22	P22 - P23	96.65	172°15'41"	732762.3860	9329051.1425
P23	P23 - P24	22.09	192°45'46"	732696.6390	9328980.3993
P24	P24 - P25	153.85	192°41'43"	732685.5569	9328951.1985
P25	P25 - P26	22.10	187°43'58"	732639.5141	9328814.3983
P26	P26 - P1	47.89	187°17'4"	732635.7976	9328792.6121



PLANO DE UBICACION
 Esc : 1/150000

CUADRO GENERAL DE AREAS-POLIGONO 23						
DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m2.)	PERIMETRO (m)	ACTOS	PROGRESIVA	
					Inicio	Fin
AREA DE TERRENO QUE COMPRENDE EL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II	0.8364	8364.11	1007.65	TRANSFERENCIA ESTATAL	89+000	89+540

(Signature)
JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VC2RUX

LEYENDA	
LIMITE DE AFECTACION	
LINDERO DE AREAS PUBLICAS	
LINDERO DE PREDIOS RURALES	
EJE DE VA + DDV	